



INCREMENTO SALARIAL NECESARIAS CONSIDERACIONES SOBRE EL DECRETO 392/03

Las recientes disposiciones acerca del incremento salarial dispuesto a través de la absorción gradual de la asignación no remunerativa, ha generado controversias interpretativas alguna de las cuales pueden redundar en futuros conflictos. Por tal motivo, el **Dr. Daniel G. Pérez**, analizó lo que entiende son los aspectos más sensibles y urgentes, en una colaboración que enviamos a los suscriptores como archivo adjunto del presente correo. Dice Pérez en su introducción “A pesar de la reciente publicación de la Resolución (MTEySS) 64/03 (B.O. 29/7/03), pretendidamente aclaratoria del Decreto 392/03 (B.O. 15/7/03), subsisten aún algunas dudas que más que por una cuestión de literalidad de la norma tienen que ver con principios de sana hermenéutica en materia laboral.”

DECRETO 392/03. CIERTAS ACLARACIONES Y REFLEXIONES

Escribe Daniel G. Pérez

Sin perjuicio de la necesidad de una mayor profundización en el tema, cuestión que –por otra parte ya se ha previsto y en breve será difundida, este trabajo aparece como imprescindible: la importancia de las medidas, las insuficiencias, las aclaraciones y ciertas incorrectas interpretaciones, unido –todo ello a las circunstancias temporales, movilizan una serie de consultas que resulta preciso clarificar. El objetivo primordial es aportar algunas ideas que permitan resolver situaciones políticas y prácticas y –fundamentalmente- evitar males futuros. A pesar de la reciente publicación de la Resolución (MTEySS) 64/03 (B.O. 29/7/03), pretendidamente aclaratoria del Decreto 392/03 (B.O. 15/7/03), subsisten aún algunas dudas que más que por una cuestión de literalidad de la norma tienen que ver con principios de sana hermenéutica en materia laboral.

• Las medidas concretas

Deviene importante identificar claramente las medidas; sin perjuicio de la transformación operada en la “asignación no remunerativa”, lo cual (por un lado) resulta a todas luces cierto; podemos expresar que -en realidad- la verdadera naturaleza de la disposición esta representada por el incremento efectivo en las remuneraciones básicas; esta afirmación debe ser analizada a partir de la interpretación de los arts. 1º y 3º del Decreto, en conjunción con las aclaraciones efectuadas por el art. 3º de la Resolución N° 64/2003.

El artículo 1º dispone el incremento de la remuneración básica (a todos los efectos legales y convencionales) a partir del 1º de julio de 2003 de los trabajadores incluidos en convenciones colectivas de trabajo en un monto de \$ 224 (pesos doscientos veinticuatro) el que podrá ser adicionado durante el lapso de 8 (ocho) meses a razón de \$ 28 por cada mes, hasta completar dicho importe total.

Para expresarlo en términos claros: independientemente de que se hubieran o no otorgado en su oportunidad las asignaciones no remunerativas de carácter alimentario (a pesar de constituirse desde su inicio en obligatorias), corresponde –de todas formas- el incremento previsto por el art. 1º del Decreto de acuerdo con las modalidades hí establecidas.

No debe interpretarse que aquellos trabajadores incluidos en convenciones colectivas de trabajo que perciben remuneraciones superiores a los mínimos convencionales (que los hay) se encuentran excluidos de los incrementos establecidos en el presente decreto; tanto como no se encontraban excluidos del otorgamiento de la asignación no remunerativa; en tal caso y según lo determina el segundo párrafo –in fine- del artículo 1º de la Resolución (MTEySS) N° 64/03:

“...los trabajadores cuyo salario no sea liquidado aplicando las categorías y escalas de un convenio colectivo de trabajo, la suma mencionada debe ser incorporada a su remuneración vigente al 30 de junio de 2003.”

Lo que resulta trascendental destacar, es que, en todos los casos, los incrementos totales o parciales mensuales (\$ 28 o el que corresponda por activación del método de compensación) deben ser efectuados en esa magnitud y no una menor. Hacerlo en contrario sería vulnerar, tanto la norma pertinente como claros principios del derecho laboral.

- **Mecanismo de agotamiento de la asignación no remunerativa**

Como decíamos en un principio, la naturaleza de las medidas representa un incremento efectivo “...de las remuneraciones y los montos básicos de la categorías previstas en los convenios colectivos de trabajo...” (art. 6º Resolución 64/03) En la generalidad de los casos este incremento tendrá como contrapartida la “transformación” de la asignación no remunerativa en remuneración a todos los efectos legales y convencionales. Como conclusión válida (y reafirmado su naturaleza) el incremento de \$ 224 puede ser efectuado totalmente en el mes de julio de 2003, con lo cual, desaparece el mecanismo de “cuotas partes mensuales” del artículo 1º y consecuentemente el pago de la asignación no remunerativa.

Lo realmente importante se traduce en la interpretación del primer párrafo del artículo 5º del decreto ya que éste ha dado lugar a más de una información errónea. Debemos advertir que las dudas deben quedar definitivamente despejadas a partir de las aclaraciones efectuadas en la resolución 64/03.

El primer párrafo del art. 5º del decreto indica que: *“La aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, no podrá implicar para el trabajador, una reducción de las remuneraciones efectivamente percibidas al 30 de junio de 2003.*

Las comparaciones entre el salario nominal o normal y habitual y el de “bolsillo” pertenecen más al campo de la política salarial. La naturaleza del derecho laboral y en especial, nuestro ordenamiento positivo tiene mucho más apego al tratamiento de la remuneración devengada como contrapartida de la prestación personal del trabajo; por tales razones advertimos desde un primer momento que la redacción de dicho párrafo era engañosa y facilitaba exigidas interpretaciones.

El espíritu de tal directiva se encuentra en la línea de impedir que, a través de las nuevas medidas se alteren los importes nominales registrado al 30 de junio. Esta aclaración llega con la resolución del Ministerio de Trabajo al expresar en el artículo 5º de la resolución 64/03: *“Aclárase a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5º del Decreto N° 392/03 que lo establecido en los artículos 1º y 2º de dicho Decreto no deberá implicar una reducción en los ingresos mensuales de los trabajadores, devengados al 30 de junio de 2003”* (énfasis propio)

Estas aclaraciones cumplen –a la vez- dos funciones: exponer la verdadera intención de la norma y –por otro lado- servir de salvaguarda para el eventual efecto que se produce. El mecanismo de “transformación” implica –de todos modos- en algunos casos en forma definitiva y en casi todos en forma parcial una pequeña disminución en los salarios percibidos o de “bolsillo” a partir del 1/7/03.

En línea con lo expresado, tampoco aparece conducente (ni resuelve la cuestión sustantiva) entender que, la porción de deducción en la asignación no remunerativa correspondiente, pueda ser inferior a lo que se adiciona para incrementar la remuneración; por cuanto, lo que resulta verdaderamente relevante es el impacto final en la carga contributiva en cabeza de los empleadores por la incidencia de los \$ 224. El verdadero inconveniente a superar se encuentra focalizado en que, a menor remuneración de base se produce un mayor incremento en dicha carga. Un simple cuadro servirá para exponer tal situación

Nivel remunerativo por trabajador (base junio 2003)	Incremento en las contribuciones patronales (%)
300	45.55
400	35.65
500	29.28
600	24.85
700	21.58
800	19.07
900	17.08
1000	15.47
1100	14.14
1200	13.01
1300	12.06
1400	11.23
1500	10.51

Debe aclararse que esta evolución no computa la cuota correspondiente al Régimen de Riesgos del Trabajo, la que también se incrementaría en función de la porción variable; tampoco se ha computado la incidencia de la cuota sindical, ni las compensaciones por asignaciones familiares pagadas dentro del régimen respectivo, ni –asimismo- la influencia por el mantenimiento voluntario del tope del 20% o 10% para el otorgamiento de “vales alimentarios”.